



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

L , Andrea s/ inf. ley 23.737
CSJ 608/2017/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, ambos de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que con motivo de una denuncia anónima, la justicia provincial comenzó una pesquisa por el presunto comercio de estupefacientes, que dio origen a distintas líneas investigativas tanto en los partidos de La Plata y Florencio Varela, de la provincia de Buenos Aires, como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese marco, se realizaron dos allanamientos en esta ciudad, en los que se secuestraron diversas sustancias prohibidas, y se detuvo a los imputados (fs. 162/188 y 198/205 de uno de los agregados).

El juez provincial, declinó su competencia a favor de la justicia federal, al considerar que a ella correspondía continuar conociendo en esta causa en tanto se trataba, en el caso, de una organización delictiva cuyo objeto era el comercio de drogas (fs. 111/112).

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo en ese sentido que las distintas líneas de investigación no aparentaban estar conectadas, por lo que no se advertía vínculo entre las personas involucradas. Por otra parte, agregó que la única hipótesis delictiva sólida, hasta el momento, había culminado con el

secuestro de estupefacientes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 121/125).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 126).

Tiene establecido V.E. que es competente la justicia local para investigar la comercialización de estupefacientes "al menudeo", ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran -como lo hizo la de Buenos Aires por ley 13.392- a ese régimen legal. En ese sentido, no advierto en autos que pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), en tanto considero que por el momento, no puede descartarse la existencia de un vínculo entre los distintos individuos investigados, no sólo en atención a que todos los cauces de averiguación reconocen su inicio en una misma denuncia sino que, además, se ha logrado identificar a quienes serían proveedores de las sustancias prohibidas.

Por ello, teniendo en cuenta que el objeto de investigación se refiere a una actividad que se desarrollaría tanto en la provincia de Buenos Aires como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considero conveniente que la investigación de la causa quede a cargo de un único tribunal.

Por todo lo expuesto, y habida cuenta que los estupefacientes fueron secuestrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (vid fojas 162/188 y 198/205), donde además se detuvo a los



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

L , Andrea s/ inf. ley 23.737
CSJ 608/2017/CS1

imputados, quienes no sólo los venderían a posibles consumidores, sino que también serían proveedores de esas sustancias prohibidas para su comercialización en Brandsen y Florencio Varela (vid fojas 242/264 del mismo agregado), opino que debe declararse la competencia de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de esta Capital para que conozca en esta causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606) y sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 31 de julio de 2017.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación